

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JÉSUS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
RADICACION: 20001-31-03-001-2015-00363-01
DEMANDANTE: MARLENE MORENO VASQUEZ
DEMANDADO: SALUDVIDA S.A., E.P.S.
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a pronunciarse en relación al recurso extraordinario de casación incoado por la apoderada judicial de la demandante MARLENE MORENO VASQUEZ, el 18 de enero de 2021, contra la sentencia proferida por esta Corporación el día 14 de diciembre 2020¹.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, el artículo 337 del Código General del Proceso, prevé:

“ARTÍCULO 337. OPORTUNIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO. *El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia. Sin embargo, cuando se haya pedido oportunamente adición, corrección o aclaración, o estas se hicieren de oficio, el término se contará desde el día siguiente al de la notificación de la providencia respectiva (...).”*

Observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue acercado al expediente dentro del término previsto para tales efectos, pues lo hizo en el segundo día hábil siguiente a la notificación de la providencia.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, se encuentra definido para los procesos declarativos cuya cuantía

¹ Publicada en estado electrónico del día 15 de diciembre de 2020.

CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
RADICACION: 20001-31-03-001-2015-00363-01
DEMANDANTE: MARLENE MONTERO VASQUEZ
DEMANDADO: SALUDVIDA S.A. E.P.S.
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

sea superior a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes los que deben calcularse teniendo en cuenta la época del pronunciamiento del fallo que se recurre, esto es, a fecha de 14 de diciembre de 2020, momento en el cual la cuantía estaría establecida en ochocientos setenta y siete millones ochocientos tres mil pesos (\$877,803,000).

En el caso de autos se observa que, mediante sentencia del 14 de diciembre de 2020, esta Corporación confirmó la decisión proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), denegando las pretensiones de la demanda promovida por la MARLENE MONTERO VÁSQUEZ, por declarar probada la excepción de mérito denominada “INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD QUE CONFIGUREN FALLA EN EL SERVICIO”.

En ese sentido, se observa que las pretensiones de la parte demandante están tasadas de la siguiente manera:

- Por concepto de perjuicio moral, para la víctima y sus hijos Jarol Sayt Angulo Montero y Daryanis Sunilda Angulo Montero CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$128.870.000) para cada uno, lo cual se traduce en TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$386.610.000); para sus hermanos Roger Montero Vásquez e Inés Montero Vásquez SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000) para cada uno, lo cual arroja un total de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$128.870.000).
- Por concepto de alteración grave a las condiciones de existencia o daño a la vida de relación, para la víctima y sus hijos Jarol Sayt Angulo Montero y Daryanis Sunilda Angulo Montero CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$128.870.000) para cada uno, lo cual se traduce en TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$386.610.000); para sus hermanos Roger Montero Vásquez e Inés Montero Vásquez SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y

CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
RADICACION: 20001-31-03-001-2015-00363-01
DEMANDANTE: MARLENE MONTERO VASQUEZ
DEMANDADO: SALUDVIDA S.A. E.P.S.
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

CINCO MIL PESOS (\$64.435.000) para cada uno, para un total de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$128.870.000).

Conforme a lo anterior, se encuentra que el valor total de las pretensiones negadas a la parte demandante es de MIL TREINTA MILLONES NOVESENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.030.960.000), valor que supera la cuantía establecida para recurrir en casación.

De conformidad con lo expuesto se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandado LUIS ALFREDO RIVERA MORÓN.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado de la demandante MARLENE MORENO VÁSQUEZ, contra la sentencia proferida el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) por esta Corporación, dentro del proceso verbal de responsabilidad medica promovido por MARLENE MORENO VASQUEZ contra SALUDVIDA S.A. E.P.S.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

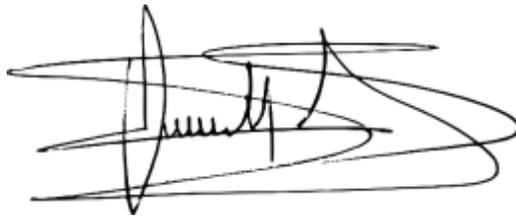
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente

(siguen firmas...)

CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
RADICACION: 20001-31-03-001-2015-00363-01
DEMANDANTE: MARLENE MONTERO VASQUEZ
DEMANDADO: SALUDVIDA S.A. E.P.S.
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



ÁLVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado